

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES
WASHINGTON, D.C.**

EN EL ARBITRAJE ENTRE

**REPSOL S.A. AND REPSOL BUTANO S.A.
DEMANDANTES**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
DEMANDADA**

Caso CIADI No. ARB/12/38

**RESOLUCION PROCESAL DEJANDO CONSTANCIA DE LA
TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

Secretario del Tribunal
Sr. Gonzalo Flores

Fecha de envío a las partes: 19 de mayo de 2014.

REPRESENTANDO A LAS DEMANDANTES:

SR. NIGEL BLACKABY

SR. LLUÍS PARADELL

SRA. NATALIA ZIBIBBO

FRESHFIELDS BRUCKHAUS DERINGER US LLP

701 PENNSYLVANIA AVENUE N.W., SUITE 600

WASHINGTON, D.C. 20004

Y

SR. MIGUEL VIRGÓS

SR. CÁNDIDO PAZ-ARES

SR. CARLOS PAREDES

URÍA MENÉNDEZ ABOGADOS, SLP

PRÍNCIPE DE RODRIGO URÍA

MADRID 28002

ESPAÑA

Y

SR. SANTIAGO CARREGAL

SR. ALBERTO MOLINARIO

SR. JULIO FERNÁNDEZ MOUJÁN

MARVAL, O'FARRELL & MAIRAL

AV. LEANDRO N. ALEM 928 PISO 7

BUENOS AIRES (C1001AAR)

ARGENTINA

REPRESENTANDO A LA REPÚBLICA ARGENTINA:

DRA. ANGELINA MARÍA ESTHER ABBONA

PROCURADORA DEL TESORO DE LA NACIÓN

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

POSADAS 1641

BUENOS AIRES (C1112ADC)

ARGENTINA

1. El 3 de diciembre de 2012 Repsol S.A. y Repsol Butano S.A. (“**Demandantes**”), dos compañías incorporadas en el Reino de España, presentaron ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“**CIADI**” o “**Centro**”) una Solicitud de Arbitraje en contra de la República Argentina (“**Argentina**”).
2. El 18 de diciembre de 2012 la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Arbitraje de conformidad con el Artículo 36(3) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (“**Convenio**”).
3. Puesto que las partes no lograron llegar a un acuerdo respecto al método de constitución del tribunal, el 19 de febrero de 2013 las Demandantes escogieron la fórmula prevista por el Artículo 37(2) (b) del Convenio. Las Demandantes designaron al Profesor Francisco Orrego Vicuña, nacional de la República de Chile, y Argentina designó a la Profesora Brigitte Stern, nacional de la República de Francia, como árbitros en este caso.
4. El 20 de marzo de 2013 las Demandantes solicitaron que el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI designase al presidente del tribunal, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio y la Regla 4(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
5. El 29 de mayo de 2013 el Centro informó a las partes su intención de nombrar al Licenciado Claus von Wobeser, nacional de los Estados Unidos Mexicanos y miembro de la Lista de Árbitros del Centro, como presidente del tribunal.
6. El 11 de julio de 2013 la Secretaria General del CIADI notificó a las partes que todos los árbitros había aceptado su nombramiento y que, en consecuencia, el Tribunal se entendía constituido y el procedimiento iniciado con esa misma fecha.
7. El 17 de julio de 2013 Argentina propuso la recusación del Licenciado von Wobeser y del Profesor Orrego Vicuña (“**Propuesta**”), de conformidad con el Artículo 57 del Convenio.
8. El 18 de julio de 2013 el Centro informó a las partes que el procedimiento quedaba suspendido, de conformidad con la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, hasta que se tomase una decisión sobre la Propuesta. El Centro también fijó un calendario procesal para las presentaciones escritas de las partes sobre la misma.
9. En cumplimiento de dicho calendario procesal, las partes presentaron por escrito sus respectivos argumentos sobre la Propuesta. El Profesor Orrego Vicuña y el Licenciado von Wobeser ofrecieron asimismo explicaciones, de conformidad con la Regla 9(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

10. El 13 de diciembre de 2013 el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI, de conformidad con el Artículo 58 del Convenio, rechazó la Propuesta. El mismo día, el procedimiento se reanudó de conformidad con la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

11. El procedimiento se suspendería nuevamente, por acuerdo de las partes reflejado en comunicaciones de 30 de enero y 11 y 12 de marzo de 2014.

12. El 9 de mayo de 2014 las Demandantes solicitaron la terminación del procedimiento, de conformidad con la Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

13. El 12 de mayo de 2014 la República Argentina prestó su conformidad para la terminación del procedimiento.

14. De conformidad con la Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, al no haber formulado objeciones la Demandada a la solicitud de terminación de las Demandantes, corresponde al Tribunal dejar constancia, en una resolución, de la terminación de este procedimiento.

RESOLUCIÓN

EN CONSECUENCIA, en atención al acuerdo de las partes arriba referido, el Tribunal de Arbitraje deja constancia, por medio de la presente Resolución, de la terminación del procedimiento de conformidad con la Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

[firmado]

En representación del Tribunal
Lic. Claus von Wobeser
Presidente del Tribunal